



LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
**LA MOLINA**

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LECHE GLORIA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, **LECHE GLORIA S.A.**, con RUC N° 20100190797, con domicilio en Av. República de Panamá N° 2461, urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **CLAUDIO JOSÉ RODRIGUEZ HUACO**, identificado con DNI N° 40697843, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11559044 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".



Toda referencia a **LA EMPRESA** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

**LA EMPRESA**, tiene como objeto social la elaboración y comercialización de productos lácteos y derivados, y, para la mejor ejecución de su objeto, requiere fortalecer la investigación para el desarrollo de mejores prácticas para la crianza del ganado vacuno, incrementar la productividad del mismo, y fomentar la creación de productos lácteos nutritivos y sostenibles que permitan afrontar los retos nutricionales del país.



**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**



**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.



**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

Establecer lineamientos para el desarrollo de proyectos de investigación, el desarrollo de prácticas pre y profesionales, tesis de investigación, con los alcances que se determinarán en los Convenios Específicos a celebrarse en el marco de presente Convenio.



**CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** se comprometen a:

- 1. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica y técnica, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
- 2. Promover el desarrollo de prácticas pre y profesionales, así como, tesis de investigación subvencionadas para los alumnos de **LA UNALM**.
- 3. Otras actividades de cooperación que permita a **LAS PARTES** cumplir el objeto del Convenio.



El alcance de los compromisos de **LAS PARTES** se establecerá en Convenios Específicos que se suscribirán en el marco del presente Convenio.



**CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

**5.1. Por LA EMPRESA:**

El Oscar Reinaldo Serra Crespo, Gerente de Asuntos Públicos o quien este designe.

Correo electrónico: oscar.serra@gloria.com.pe



**5.2. Por LA UNALM:**

El director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Correo electrónico: [dtpi@lamolina.edu.pe](mailto:dtpi@lamolina.edu.pe)





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.



**CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.



Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.



**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO**

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos Institucionales. De ser el caso, **LAS PARTES** involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas y actividades derivadas del presente Convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
**LA MOLINA**



**CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS**

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**



**LAS PARTES** que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:



1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LAS PARTES**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
**LA MOLINA**



**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Respecto de la información personal o datos personales que se traten producto del cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar el tratamiento en pleno respeto de la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733, su reglamento y las directivas emitidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Los datos personales que **LAS PARTES** accedan en virtud del presente convenio, serán considerados Información Confidencial y deberá ser resguardada como tal durante la vigencia de este convenio y después de su terminación, obligándose a no utilizarla para fines distintos a los establecidos, sea de forma onerosa o gratuita.



La obligación de confidencialidad alcanza a los proveedores como a su personal y subcontratistas. El proveedor informará a su personal, sus asesores y subcontratistas sobre el alcance de la obligación de confidencialidad y se hará responsable del cumplimiento de dicha obligación por todas las personas que pudieran tener acceso a la base de datos.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:



- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**



- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

**LAS PARTES** certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita tales como la minería ilegal, minería informal o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir con





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

**LA MOLINA**



todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, **LAS PARTES** se comprometen a, (i) proporcionarse información de forma completa y veraz, respecto a sus personas, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerza autoridad (ii) proporcionar en un plazo razonable, la información complementaria que le sea requerida e (iii) informar a su contraparte sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por **LAS PARTES**.



En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por **LAS PARTES** para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, llegasen a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) o en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la parte no involucrada tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, bastando para ello una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (5) días útiles, quedando cualquiera de **LAS PARTES** libre de indemnizar por cualquier daño o perjuicio que éste último pudiera alegar, y sin perjuicio del derecho de la Compañía de exigir la respectiva indemnización a alguna de **LAS PARTES** por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y se obliga a que él y todas las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas) están prohibidos de:





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

1. Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese considerarse como indebida, según se encuentra establecido en la Ley N° 30424, Ley N° 30835, el D. Leg.1352, y demás normas vinculadas, a través de:

- (i) Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma o una ventaja indebida a cualquier empleado de una Entidad Pública o Mixta;
- (ii) Participar en colusión simple o agravada al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado; y
- (iii) Participar en Tráfico de Influencias al solicitar en favor de alguna de **LAS PARTES** el uso de influencias reales o aparentes sobre cualquier empleado de Entidades Públicas o Mixtas;



2. Realizar u omitir un acto que permita favorecer a alguna de **LAS PARTES**, u otra entidad Privada o Mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.



3. Realizar u omitir un acto en perjuicio de **LAS PARTES**, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.



Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES**, todas las personas empleadas por él, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por alguna de **LAS PARTES** para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
**LA MOLINA**



políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o Entidad Pública, Privada o Mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o Entidad Pública, Privada o Mixta con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o Entidad Pública, Privada o Mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o Entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o Entidades Públicas, Privadas o Mixta dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo de ayuda o asistencia para **LAS PARTES** en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier Entidad Pública, Privada o Mixta.



Se entenderá como Entidad Pública a cualquier organización del Estado Peruano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

**LAS PARTES** declaran que no se encuentran incurso en una investigación o denuncia penal, civil, administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, ni que alguna de **LAS PARTES** ni sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas hayan reconocido a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja o han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial y/o en el Portal de Difusión y Transparencia del MINJUS.



En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio se concluye que el alguna de **LAS PARTES** y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada por el alguna de **LAS PARTES** para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra cualquiera de **LAS PARTES** tendrá el derecho de resolver





LECHE GLORIA S.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
**LA MOLINA**



unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, cursando para ello cualquiera de **LAS PARTES** una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (5) días útiles quedando la parte no involucrada liberada de indemnizar a la parte responsable de la resolución, debiendo únicamente pagar las prestaciones efectivamente ejecutadas hasta la fecha de la notificación de la resolución, por lo que en caso hayan existido pagos anticipados, los mismos serán devueltos en proporción a las tareas efectuadas. Cada parte se reservan el derecho de exigir la respectiva indemnización a la parte responsable del incumplimiento, por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen, y el inicio de acciones penales que le pudieran corresponder conforme a Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS**

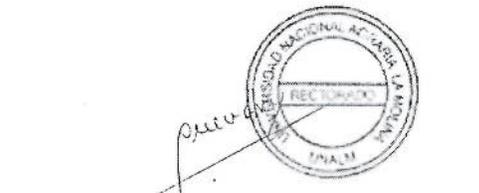
Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto, en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de Junio del año 2024.

Por LA EMPRESA

Por LA UNALM

  
\_\_\_\_\_  
**CLAUDIO JOSE RODRIGUEZ HUACO**  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
  
**DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**  
Rector

